

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver el recurso de reposición instaurado por el sentenciado DHELMIR EDUARDO COGOLLO PUERTA contra la decisión proferida el 21 de agosto de 2020, mediante la cual se negó la solicitud de aprobación de permiso administrativo hasta de 72 horas, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2013-08339 NI-11852.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a DHELMIR EDUARDO COGOLLO PUERTA la pena de 275 meses de prisión impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 12 de mayo de 2015 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con función de conocimiento de esta ciudad, como autor responsable del delito de homicidio agravado. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena.

2. El 21 de agosto de 2020 este Juzgado negó el permiso administrativo de 72 horas solicitado por el sentenciado, atendiendo el estado de emergencia sanitaria declarado por el Gobierno Nacional y las medidas adoptadas por la administración para conjurar la crisis de salud pública ocasionada por el COVID-19, considerando -luego de un juicio de razonabilidad y proporcionalidad- que era necesario suspender el estudio y autorización de dichos permisos, ante el riesgo inminente de propagación del virus en el que se encontraban las personas privadas de la libertad dentro de los centros de reclusión.

3. Contra la anterior decisión, el sentenciado interpuso recurso de reposición¹, pues considera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 147, y expresa que en el establecimiento existen medidas de bioseguridad que permiten la aprobación del permiso administrativo.

En consecuencia, pide se revoque la decisión adoptada y, en su lugar, se conceda la aprobación del beneficio administrativo.

4. Habiendo interpuesto y sustentado el recurso oportunamente, se procede a resolver de fondo sobre la reposición de la decisión proferida por este Juzgado el 21 de agosto de 2020, conforme los argumentos expuestos por el recurrente.

En ese sentido se aprecia que para el momento en que se adoptó la decisión recurrida obraba una circunstancia de fuerza mayor que impedía que los reclusos disfrutaran los permisos administrativos de hasta 72 horas consistente en el riesgo de contagio del virus COVID-19, atendiendo la pandemia que incluso actualmente continúa a nivel mundial, hecho por el que fueron suspendidos las salidas administrativas en aras de evitar cualquier riesgo de contagio al interior del establecimiento, con las funestas consecuencias que ello hubiese traído.

Así las cosas, luego de juicio de ponderación este Juzgado suspendió la autorización de estos permisos, considerando que los derechos individuales de los reclusos y los mecanismos de política criminal diseñados para preparar su reintegro a la vida en sociedad, debían ceder ante el interés general de preservar la vida, la salud y seguridad pública que se veían amenazados en ese momento con ocasión a la emergencia sanitaria causada por el COVID-19. Máxime que la determinación adoptada buscaba proteger principalmente a la población carcelaria que se encuentra en situación de vulnerabilidad manifiesta ante el riesgo inminente de expansión que podría tener el virus dentro de los centros de reclusión.

De esa manera, la concesión de estos beneficios para esos momentos claramente contravenía la naturaleza y finalidad de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria, así como las decretadas en el Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria declarado por el INPEC –que entre otras disposiciones- restringía el ingreso y salida de los internos de los establecimientos carcelarios, sin que ninguna de las circunstancias alegadas por el recurrente a través del recurso puedan variar las condiciones expuestas que sustentaron el sentido de la decisión inicial.

No obstante, dado que las condiciones han variado y que efectivamente se han restablecido los permisos administrativos en algunos establecimientos penitenciarios del país, se requiere al Director del EPAMS GIRÓN para que aporte la documentación actualizada con el fin de estudiar nuevamente la propuesta de permiso hasta de 72 horas del sentenciado DHELMIR EDUARDO COGOLLO PUERTA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO. - NO REPONER el interlocutorio de fecha 21 de agosto de 2020, por medio del cual este Despacho decidió negar la propuesta de permiso administrativo de hasta 72 horas invocado en favor del sentenciado DHELMIR EDUARDO COGOLLO PUERTA.

SEGUNDO: Contra la presente esta decisión no procede recurso alguno.

TERCERO: SOLICITAR al Director del EPAMS GIRÓN que remita la documentación actualizada con el fin de estudiar nuevamente la propuesta de permiso administrativo hasta de 72 horas en favor del sentenciado DHELMIR EDUARDO COGOLLO PUERTA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
Juez

Irene C.